



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 1 De Lunes, 16 De Enero De 2017

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140041400	Reparacion Directa	Saida Saray Rangel Y Otro	E.S.E Hospital San Diego De Cerete	13/01/2017	Auto Decide - Auto Decide Admitir Y Dar Valor Probatorio A Pruebas Aportadas
23001333300220120008800	Reparacion Directa	Yamile Rosa Bracamonte Quintero	Nacion- Ministerio De Defensa- Policia Nacional	13/01/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 31

En la fecha lunes, 16 de enero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

7a6e2bad-a31d-4872-aa29-62c007bb38e5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 1 De Lunes, 16 De Enero De 2017

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140047400	Reparacion Directa	Karina Hernandez Arteaga Y Otros	Municipio De Monteria., Electricaribe S.A. E.S.P.	13/01/2017	Auto Decide - Niega Por Improcedente Incidente Propuesto-Reconoce Personerías-Abstiene De Volver A Dar Traslados De Las Excepciones-Dispone Notificar Al Agente Especial De Electricaribe S.A. E.S.P.-Fija Nueva Fecha Y Hora Para Celebrar Audiencia Inicial
23001333300220150050500	Reparacion Directa	Lina Mercedes Martinez Diaz	Empresa De Servicios Publicos Opsa S.A.	13/01/2017	Auto Rechaza
23001333300220150042500	Reparacion Directa	Orfelina Maria Hoyos Ubarnes Y Otros	Municipio Monteria, Electricaribe S.A. E.S.P.	13/01/2017	Auto Decide - Reconoce Personerías-Dispone Notificar Al Agente Especial De Electricaribe S.A. E.S.P.

Número de Registros: 31

En la fecha lunes, 16 de enero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

7a6e2bad-a31d-4872-aa29-62c007bb38e5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 1 De Lunes, 16 De Enero De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150031400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rosa Maria Quintana Perez	E.S.E. Camu De Monitos	13/01/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220150046400	Reparacion Directa	Carmelo Antonio Villadiego Alvarez	Municipio De Valencia, Electricaribe Electrificadora Del Caribe S.A	13/01/2017	Auto Decide - Reconoce Personería-Requiere Anexos De Poder A Fin De Reconocer Personería- Dispone Notificar Al Agente Especial De Electricaribe S.A. E.S.P.

Número de Registros: 31

En la fecha lunes, 16 de enero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

7a6e2bad-a31d-4872-aa29-62c007bb38e5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 1 De Lunes, 16 De Enero De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150006500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Marina Florez Alvarez	Departamento De Cordoba	13/01/2017	Auto Decide - Auto Decide Admitir Como Pruebas Y Dar Valor Probatorio A Los Documentos Aportados
23001333300220130064500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nuris Del Socorro Perdomo Pascasio	Municipio De Cienaga De Oro	13/01/2017	Auto Concede - Recurso De Apelación
23001333300220150051700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Oscar Fernando Socarras Rubio	Nacion Policia Nacional	13/01/2017	Auto Concede Termino - Corre Traslado De Nulidad
23001333300220130012300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Osiris Del Carmen Miranda	Contraloria General De La Republica	13/01/2017	Auto Decide - Auto Decide Admitir Y Darle Valor Probatorio A Documentos Aportados
23001333300220150000400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Robinson De Jesus Amaya Valenzuela	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	13/01/2017	Auto Fija Fecha - Para El 14 De Febrero De 2017 A Las 2 Y 30 Pm

Número de Registros: 31

En la fecha lunes, 16 de enero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

7a6e2bad-a31d-4872-aa29-62c007bb38e5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 1 De Lunes, 16 De Enero De 2017

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140049200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Januario Rafael Rojas Luna	Municipio De San Andres De Sotavento	13/01/2017	Auto Decide - Auto Decide Admitir Como Pruebas Y Dar Valor Probatorio A Documentos Aportados.
23001333300220130022600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Eduardo Bastidas Miranda	Nacion-Policia Nacional	13/01/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220140014900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Marcial Aldana Sabié	Secretaria De Educacion Departamento De Cordoba	13/01/2017	Auto Concede - Recurso De Apelacion
23001333300220150006500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Marina Florez Alvarez	Departamento De Cordoba	13/01/2017	Auto Decide - Auto Decide Admitir Como Prueba Y Dar Valor Probatorio A Documentos Aportados.

Número de Registros: 31

En la fecha lunes, 16 de enero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

7a6e2bad-a31d-4872-aa29-62c007bb38e5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 1 De Lunes, 16 De Enero De 2017

FLUJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160039700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Electricaribe Sa E.S.P.	Superintendencia De Servicios Publicos Domiciliarios	13/01/2017	Auto Requiere - Auto Requiere Gastos Del Proceso
23001333300220160036100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Electricaribe Sa E.S.P.	Superintendencia De Servicios Publicos Domiciliarios	13/01/2017	Auto Requiere - Auto Requiere Gastos Del Proceso
23001333300220140028000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Eustaquio Jose Morales Villar	Municipio De Canalete	13/01/2017	Auto Decide - Auto Decide Admitir Como Pruebas Y Dar Valor Probatorio A Documentos Aportados.
23001333300220160040600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Freddy Alonso Florez Negrete	La Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fondo Nacional Prestaciones Sociales Del Magisterio	13/01/2017	Auto Requiere - Auto Requiere Gastos Del Proceso
23001333300220140045700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Isacc Vergara Galvis	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	13/01/2017	Auto Concede - Ordena Expedir Copias

Número de Registros: 31

En la fecha lunes, 16 de enero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

7a6e2bad-a31d-4872-aa29-62c007bb38e5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 1 De Lunes, 16 De Enero De 2017



FLIACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130073700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Adalgisa Vergara	Municipio De Los Cordobas	13/01/2017	Auto Concede - Se Ordena Expedir Copias
23001333300220160050500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Cristobal Moreno Herrera	Ugpp- Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Social	13/01/2017	Auto Requiere
23001333300220160046000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Dalix Senaida Lopez Loaiza	Nacion Ministerio De Defensa Policia Nacional	13/01/2017	Auto Requiere - Auto Requiere Gastos Del Proceso
23001333300220140031200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Denny Augusta Chica Benavides	Gobernacion De Cordoba	13/01/2017	Auto Concede - Recurso De Apelacion
23001333300220160037400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Electricaribe Sa E.S.P.	Superintendencia De Servicios Publicos Domiciliarios	13/01/2017	Auto Requiere

Número de Registros: 31

En la fecha lunes, 16 de enero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CJRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

7a6e2bad-a31d-4872-aa29-62c007bb38e5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 1 De Lunes, 16 De Enero De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140041800	Ejecutivo	Augusto Gabriel Benitez Guzman	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	13/01/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220150049200	Ejecutivo	German Francisco Vergara Arrieta	Municipio De Sahagun	13/01/2017	Auto Ordena - Corre Traslado Excepciones
23001333300220160041300	Ejecutivo	Laureano Enrique Millan Arrieta	Instituto Geografico Agustin Codazzi Igac	13/01/2017	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Se Libra Parcialmente El Mandamiento De Pago
23001333300220160050600	Ejecutivo	Melisa Andrea Muñoz Cantillo Y Otros	Fiscalia General De La Nacion	13/01/2017	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
23001333300220140031400	Nulidad	Nelson Morales Salgado	Junta Directiva Hospital San Jeronimo De Montería	13/01/2017	Auto Decide - Auto Decide Admitir Y Dar Valor Probatorio A Los Documentos Aportados

Número de Registros: 31

En la fecha lunes, 16 de enero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

7a6e2bad-a31d-4872-aa29-62c007bb38e5

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00413. Montería, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor juez, informando que la presente la demanda correspondió por reparto a este Juzgado. Lo anterior para que provea.


CIRAC JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017).



Medio de Control: Ejecutivo

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00413

Demandante: LAUREANO MILLAN ARRIETA

Demandado: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

El señor LAUREANO MILLAN ARRIETA, presenta, a través de apoderado judicial, proceso ejecutivo en contra del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, solicitando se libre mandamiento de pago por la suma de \$14'181.841, por concepto de las sumas derivadas de la sentencia judicial de fecha 31 de enero de 2014, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito y confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante sentencia del 30 de septiembre de 2014, más los intereses moratorios y costas procesales.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de la suma mencionada, que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI le adeuda al señor LAUREANO MILLAN ARRIETA.

Como título ejecutivo complejo se aporta con la demanda fotocopia autenticada con constancia de ser primera copia y expedida para fines ejecutivos, de las sentencias de fecha 31 de enero de 2014, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito y confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante sentencia del 30 de septiembre de 2014, con la constancia de ejecutoria.

Ahora bien, junto con la sentencia en mención se señala y se aportan sendos documentos que indican que la entidad demandada, realizó un abono al demandante por la suma de \$20'195.275.00.

Por lo anterior, se ordenará librar la orden de pago, liquidando los salarios y prestaciones sociales dejadas de cancelar hasta la fecha del abono realizado, tal como se detalla a continuación:

en las sentencias de fecha 31 de enero de 2014, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito y confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante sentencia del 30 de septiembre de 2014, más los intereses moratorios desde el 24 de diciembre de 2014 y hasta que se efectuó el pago, en los términos señalados en el artículo 177 del CCA

2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la entidad demandada o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada

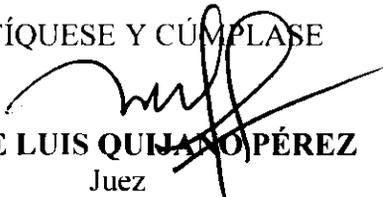
5. Notificar por estado el presente auto al demandante.

6. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

7. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículos 612 del C.G.P

8. Téngase al doctor LUIS CARLOS RUIZ GOEZ, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

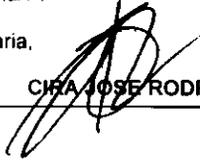
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, enero 16 de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00506- Montería, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor juez, informando que la presente demanda correspondió a este Juzgado por reparto realizado por la Oficina Judicial. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00506
Demandante: MELISA ANDREA MUÑOZ CANTILLO
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

La señora MELISA ANDREA MUÑOZ CANTILLO, presenta, a través de apoderado judicial, medio de control de proceso ejecutivo en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, solicitando se libre mandamiento de pago por la suma de \$169'062.351,00; adeudada por concepto de la obligación contenida en las sentencias de fechas 2 de diciembre de 2004 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba y 27 de septiembre de 2013 proferida por el Consejo de Estado; más agencias en derecho y costas del proceso.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de las suma mencionadas, que presuntamente la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, le adeuda a la señora MELISA ANDREA MUÑOZ CANTILLO por concepto de la obligación contenida en las sentencias de fechas 2 de diciembre de 2004 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba y 27 de septiembre de 2013 proferida por el Consejo de Estado; más agencias en derecho y costas del proceso.

Como título ejecutivo complejo se aporta con la demanda fotocopias con sello de ser fiel copia de su original de las sentencias de fechas 2 de diciembre de

2004 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba y 27 de septiembre de 2013 proferida por el Consejo de Estado; de la constancia de ejecutoria y su notificación, entre otros documentos.

Ahora bien, el artículo 297 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo señala:

“TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar”.

De otro lado, la Corte Constitucional en la sentencia SU-132 de 2002 que declaró improcedente el amparo constitucional que se promovió en contra de una sentencia del Consejo de Estado, ya que, en el sentir del actor, esta providencia no valoró pruebas obrantes en el expediente advirtió que, “... la validez de la copia depende de que el original o la copia autenticada repose en la oficina del funcionario que la autoriza o sea, del notario, director de oficina administrativa o de policía o secretario de oficina judicial, en éste último caso con previa orden del respectivo juez. Las copias presentadas por el actor, en la forma ya establecida, carecían de ese requisito indispensable para su autenticidad; por lo tanto, no podían estimarse como pruebas válidas, sino como medios probatorios ineficaces”.

En el caso que nos ocupa, para esta dependencia judicial en el expediente no reposa el título ejecutivo que dé certeza de la autenticidad del título, pues las copias autenticadas de las sentencias aportadas, no indican que son la copia auténtica con la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo,

como lo exige la norma señalada, pues se indican solamente que son fiel copia de su original.

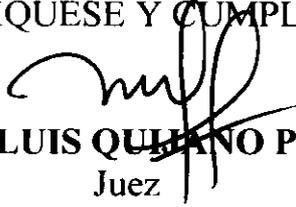
En consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado, por ausencia de título ejecutivo idóneo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Negar el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.
8. Téngase al doctor PEDRO CASTELLANOS ATENCIA, como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

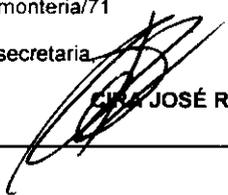

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 16 DE ENERO de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, viernes trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016- 00397
Demandante: Electricaribe S.A E.S.P
Demandado: Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Mediante auto de fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

De acuerdo con lo anterior, observa el despacho que a la fecha han transcurrido más de 30 días sin que la parte interesada hubiere realizado acto alguno para impulsar el presente proceso.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 1, del artículo 317 ¹ del Código General de Proceso, se ordenará requerir, a la parte

¹¹ Artículo 317. *Desistimiento tácito.* El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

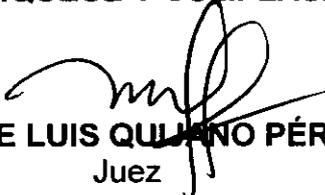
demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del auto admisorio de la demanda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, sufrague los gastos ordinarios del proceso tal y como lo ordena el numeral 6 del auto admisorio de la demanda.
- b. Vencido el término anterior sin que la parte hubiere cumplido con la carga impuesta, procédase de conformidad con el inciso 2² del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 16 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


GRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

²² inciso 2. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

INFORME SECRETARIAL. Montería, viernes trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


JIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Dei Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016- 00361
Demandante: Electricaribe S.A E.S.P
Demandado: Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Mediante auto de fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

De acuerdo con lo anterior, observa el despacho que a la fecha han transcurrido más de 30 días sin que la parte interesada hubiere realizado acto alguno para impulsar el presente proceso.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 1, del artículo 317 ¹ del Código General de Proceso, se ordenará requerir, a la parte

¹¹ **Artículo 317. Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

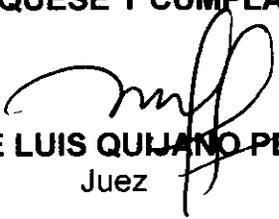
demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del auto admisorio de la demanda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, sufrague los gastos ordinarios del proceso tal y como lo ordena el numeral 6 del auto admisorio de la demanda.
- b. Vencido el término anterior sin que la parte hubiere cumplido con la carga impuesta, procédase de conformidad con el inciso 2² del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 16 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

²² inciso 2. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

INFORME SECRETARIAL. Montería, viernes trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00374
Demandante: Electrificadora Del Caribe S.A.E.S.P
Demandado: Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Mediante auto de fecha ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

De acuerdo con lo anterior, observa el despacho que a la fecha han transcurrido más de 30 días sin que la parte interesada hubiere realizado acto alguno para impulsar el presente proceso.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 1, del artículo 317¹ del Código General de Proceso, se ordenará requerir, a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del auto

¹¹ **Artículo 317. Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

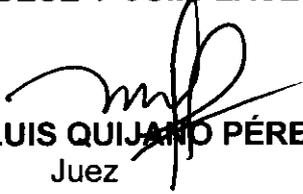
admisorio de la demanda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, sufrague los gastos ordinarios del proceso tal y como lo ordena el numeral 6 del auto admisorio de la demanda.
- b. Vencido el término anterior sin que la parte hubiere cumplido con la carga impuesta, procédase de conformidad con el inciso 2² del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 16 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

²² inciso 2. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

INFORME SECRETARIAL. Montería, viernes trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00505
Demandante: Cristóbal Moreno Herrera
Demandado: UGPP

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Mediante auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

De acuerdo con lo anterior, observa el despacho que a la fecha han transcurrido más de 30 días sin que la parte interesada hubiere realizado acto alguno para impulsar el presente proceso.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 1, del artículo 317¹ del Código General de Proceso, se ordenará requerir, a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del auto

¹¹ Artículo 317. *Desistimiento tácito.* El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

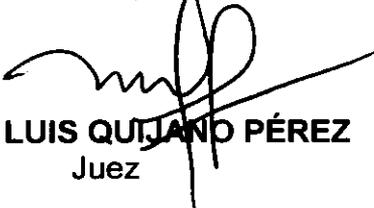
admisorio de la demanda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

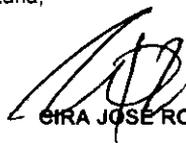
- a. **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, sufrague los gastos ordinarios del proceso tal y como lo ordena el numeral 6 del auto admisorio de la demanda.
- b. Vencido el término anterior sin que la parte hubiere cumplido con la carga impuesta, procédase de conformidad con el inciso 2² del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 16 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,



GIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

²² inciso 2. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

INFORME SECRETARIAL. Montería, viernes trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016- 00460
Demandante: Dalix Senaida López Loaiza
Demandado: Nacion – Ministerio De Defensa – Policía Nacional.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Mediante auto de fecha cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016), se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

De acuerdo con lo anterior, observa el despacho que a la fecha han transcurrido más de 30 días sin que la parte interesada hubiere realizado acto alguno para impulsar el presente proceso.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 1, del artículo 317 ¹ del Código General de Proceso, se ordenará requerir, a la parte

¹¹ Artículo 317. *Desistimiento tácito.* El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

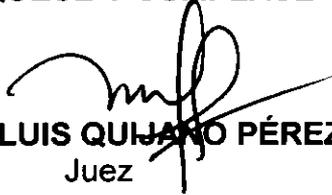
demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del auto admisorio de la demanda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, sufrague los gastos ordinarios del proceso tal y como lo ordena el numeral 6 del auto admisorio de la demanda.
- b. Vencido el término anterior sin que la parte hubiere cumplido con la carga impuesta, procédase de conformidad con el inciso 2² del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 16 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

²² inciso 2. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

INFORME SECRETARIAL. Montería, viernes trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016- 00406

Demandante: Freddy Alonso Flórez Negrete

Demandado: Nación- Ministerio De Educación - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio- Secretaria De Educación Municipal.

Nación

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Mediante auto de fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

De acuerdo con lo anterior, observa el despacho que a la fecha han transcurrido más de 30 días sin que la parte interesada hubiere realizado acto alguno para impulsar el presente proceso.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 1, del artículo 317¹ del Código General de Proceso, se ordenará requerir, a la parte

¹¹ Artículo 317. *Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera c/ra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

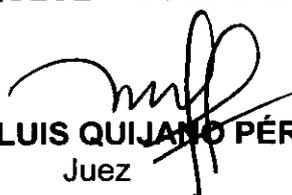
demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del auto admisorio de la demanda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, sufrague los gastos ordinarios del proceso tal y como lo ordena el numeral 6 del auto admisorio de la demanda.
- b. Vencido el término anterior sin que la parte hubiere cumplido con la carga impuesta, procédase de conformidad con el inciso 2² del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 16 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

²² inciso 2. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente N° 23.001.33.33.002.2015-00425

Demandante: Orfelina María Hoyos Ubarnes y Otros

Demandado: Municipio de Montería-Electrificaribe S.A. E.S.P.

Revisado el expediente, se considera pertinente reconocer personería a los Doctores José de los Santos Chacín López y Jessica Figueroa Gallego para actuar como apoderado principal y sustituto de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., respectivamente.

A folio 326, la apoderada de Electrificaribe S.A. E.S.P. solicitó que se notificaran todas las actuaciones que se adelantaran dentro del proceso al Doctor Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Agente Especial de la entidad.

El literal E del Artículo 3º de la Resolución N° SSPD-20161000062785 de 14 de noviembre de 2016¹ expedida por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, consagró como medida:

"Advertir que en adelante no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad..."

Teniendo en cuenta que se acreditó la calidad de Agente Especial de Electrificaribe S.A. E.S.P. del Doctor Javier Alonso Lastra Fuscaldo y se suministró el buzón electrónico en el que recibiría notificaciones judiciales (fls 329 y 328, respectivamente), el Despacho ordenará que se le notifique personalmente el auto admisorio de la demanda, éste auto y todas las providencias que se profieran dentro del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. Reconózcase personería al Doctor José de los Santos Chacín López identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.454.211 expedida en Santa Marta y portador de la tarjeta profesional N° 93.718 del C.S. de la J, para actuar como apoderado principal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

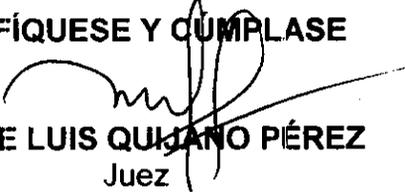
SEGUNDO. Reconózcase personería a la Doctora Jessica Figueroa Gallego identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.064.979.463 expedida en Cereté y portadora de la tarjeta profesional N° 194.825 del C.S. de la J, para actuar como

¹ "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Electrificaribe del Caribe S.A. E.S.P."

apoderada sustituta de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

TERCERO. Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda, éste auto y todas las providencias que se profieran dentro del proceso al Doctor Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Agente Especial de Electricaribe S.A. E.S.P., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales.

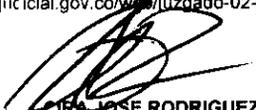
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 16 DE ENERO DE 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00505

Demandante: Lina Mercedes Martínez Díaz

Demandado: Empresa de Servicios Públicos OPESA S.A. y Municipio de Planeta Rica

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

La señora Lina Mercedes Martínez Díaz por intermedio de apoderado, en ejercicio del medio de control de reparación directa presentó demanda contra la Empresa de Servicios Públicos OPESA S.A. y Municipio de Planeta Rica.

II. CONSIDERACIONES:

Pretende la parte actora que esta Unidad Judicial declare administrativamente responsable a la Empresa de Servicios Públicos OPESA S.A. y Municipio de Planeta Rica, como consecuencia de la imposición de facto, de una servidumbre de acueducto, limitando los derechos de dominio y posesión sobre el predio "La Lucha".

A raíz de la expedición del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), la indemnización por la ocupación temporal o permanente de un inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquier otra causa puede obtenerse por la vía de la acción de reparación directa, que estaba prevista en su art. 86. El término de caducidad de ésta acción era de dos (2) años, contados según el art. 136 ibídem, a partir de la producción del hecho generador del perjuicio. Este término sigue siendo de dos (02) años y se regula en la actualidad por el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Del estudio de la demanda, se observa que ha transcurrido el tiempo pertinente del artículo 164 numeral 2, literal i) del CPACA el cual se refiere a la oportunidad para presentar la demanda, y cita:

"Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha

posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de hacerlo conocido en la fecha de su ocurrencia.”(Subrayado fuera del texto)

Conforme a esto, del análisis de los hechos descritos en la demanda y los documentos allegados, se divisa con meridiana claridad la caducidad de la acción impetrada, toda vez según constancia de inscripción visible a folio 8 del expediente la señora Lina Mercedes Martínez Díaz adquirió el bien inmueble el 15 de mayo de 2007 y le realizó prueba topográfica en abril de 2006 la cual se encuentra a folio 11 del expediente, así mismo el 17 de febrero de 2010 inició proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, es decir, la demandante tuvo pleno conocimiento del hecho y dejó transcurrir más de los dos (02) años de que trata el artículo 164 numeral 2º literal i) del C.P.A.C.A., sin que ejerciera los instrumentos procesales de defensa judicial apropiados para la reparación de los perjuicios que le fueron ocasionados por la Empresa de Servicios Públicos OPESA S.A. con motivo de la imposición de la servidumbre.

En consecuencia, una vez verificado que el término de dos (02) años, se encuentra más que vencido, este Despacho procederá al rechazo de la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Rechazar la anterior demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Se dispone el archivo de la diligencia, previa devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 16 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria.


DRA. JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente N° 23.001.33.33.002.2015-00464

Demandante: Carmelo Antonio Villadiego Álvarez y Otros

Demandado: Municipio de Valencia-Electricaribe S.A. E.S.P.

Revisado el expediente, se considera pertinente reconocer personería a la Doctora Maricela Sofía Triana López para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante y requerir a la Doctora Jessica Figueroa Gallego para que allegue los anexos del poder otorgado por el Doctor José de los Santos Chacín López, a fin de reconocerle personería para actuar como apoderada de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

A folio 205, la apoderada de Electricaribe S.A. E.S.P. solicitó que se notificaran todas las actuaciones que se adelantaran dentro del proceso al Doctor Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Agente Especial de la entidad.

El literal E del Artículo 3º de la Resolución N° SSPD-20161000062785 de 14 de noviembre de 2016¹ expedida por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, consagró como medida:

"Advertir que en adelante no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad..."

Teniendo en cuenta que se acreditó la calidad de Agente Especial de Electricaribe S.A. E.S.P. del Doctor Javier Alonso Lastra Fuscaldo y se suministró el buzón electrónico en el que recibiría notificaciones judiciales (fls 212 y 211, respectivamente), el Despacho ordenará que se le notifique personalmente el auto admisorio de la demanda, éste auto y todas las providencias que se profieran dentro del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

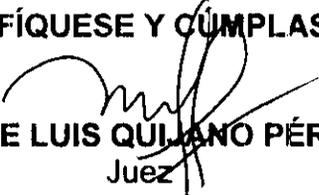
PRIMERO. Reconózcase personería a la Doctora Maricela Sofía Triana López identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.668.221 expedida en Cereté y portadora de la tarjeta profesional N° 159.959 del C.S. de la J, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

¹ "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Electricadora del Caribe S.A. E.S.P."

SEGUNDO. Requiérase a la Doctora Jessica Figueroa Gallego para que allegue los anexos del poder otorgado por el Doctor José de los Santos Chacín López, a fin de reconocerle personería para actuar como apoderada de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. Para tales efectos, se le conceden cinco (5) días.

TERCERO. Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda, éste auto y todas las providencias que se profieran dentro del proceso al Doctor Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Agente Especial de Electricaribe S.A. E.S.P., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 16 DE ENERO DE 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes trece (13) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00314

Demandante: Rosa Quintana Pérez

Demandado: E.S.E Camu De Moñitos

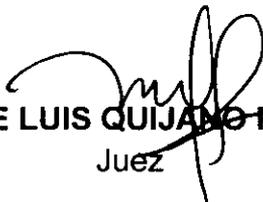
La señora Rosa Quintana Pérez, por conducto de apoderado judicial, demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de E.S.E Camu De Moñitos, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pòrtico de esta decisiòn.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante de E.S.E Camu de Moñitos, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzòn electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 y a la parte demandante conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a la demandada que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la Doctora María Elena Villamil Flórez como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 16 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUINDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente N° 23.001.33.33.002.2014-00474

Demandante: Karina Sadid Hernández Arteaga y Otros

Demandado: Municipio de Montería-Electricaribe S.A. E.S.P.

A folios 101 a 102, la apoderada de Electricaribe S.A. E.S.P. presentó un incidente, en el que objetó la estimación de la cuantía de la demanda.

El Artículo 209 del C.P.A.C.A. estableció los asuntos que se tramitarían como incidente, así:

- “1. Las nulidades del proceso.*
- 2. La tacha de falsedad de documentos en el proceso ejecutivo sin formulación de excepciones y las demás situaciones previstas en el Código de Procedimiento Civil para ese proceso.*
- 3. La regulación de honorarios de abogado, del apoderado o sustituto al que se le revocó el poder o la sustitución.*
- 4. La liquidación de condenas en abstracto.*
- 5. La adición de la sentencia en concreto cuando entre la fecha definitiva y la entrega de los bienes se hayan causado frutos o perjuicios reconocidos en la sentencia, en los términos del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.*
- 6. La liquidación o fijación del valor de las mejoras en caso de reconocimiento del derecho de retención.*
- 7. La oposición a la restitución del bien por el tercero poseedor.*
- 8. Los consagrados en el capítulo de medidas cautelares en este Código.*
- 9. Los incidentes previstos en normas especiales que establezcan procesos que conozca la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Con base en la anterior norma, el Despacho negará por improcedente el incidente formulado pues no se encuentra enlistado dentro de los asuntos que se tramitan como tal.

Se reconocerá personería a la Doctora Claudia Sofía Flórez Mahecha para actuar como apoderada de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y al Doctor Alexander Álvarez Segura para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante.

A folios 281 a 282, el apoderado sustituto de la parte demandante solicitó la publicación del traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas, en la página web de la Rama Judicial.

El párrafo 2º del Artículo 175 del C.P.A.C.A. señaló *“Cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días”*

El Artículo 110 del C.G.P., aplicable por remisión del Artículo 306 del C.P.A.C.A., indicó sobre los traslados:

“Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.” (Negrillas fuera del texto).

El Despacho considera que no publicar el traslado de las excepciones en la página web de la Rama Judicial ni constituye irregularidad ni genera nulidad que deba ser subsanada, pues aquél se surtió de acuerdo con lo dispuesto en la norma citada; razón por la que no se volverá a dar traslado de las excepciones.

A folio 289, la apoderada de Electricaribe S.A. E.S.P. solicitó que se notificaran todas las actuaciones que se adelantaran dentro del proceso al Doctor Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Agente Especial de la entidad.

El literal E del Artículo 3º de la Resolución N° SSPD-20161000062785 de 14 de noviembre de 2016¹ expedida por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, consagró como medida:

“Advertir que en adelante no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad...”

Teniendo en cuenta que se acreditó la calidad de Agente Especial de Electricaribe S.A. E.S.P. del Doctor Javier Alonso Lastra Fuscaldo y se suministró el buzón electrónico en el que recibiría notificaciones judiciales (fls 292 y 291, respectivamente), el Despacho ordenará que se le notifique personalmente el auto admisorio de la demanda, éste auto y todas las providencias que se profieran dentro del proceso.

Finalmente, se fijará nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. Niéguese por improcedente el incidente propuesto por la apoderada de Electricaribe S.A. E.S.P. en el que objetó la estimación de la cuantía de la demanda.

SEGUNDO. Reconózcase personería a la Doctora Claudia Sofía Flórez Mahecha identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.735.035 expedida en

¹ *“Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.”*

Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional N° 80.931 del C.S. de la J, para actuar como apoderada de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

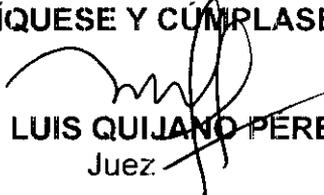
TERCERO. Reconózcase personería al Doctor Alexander Álvarez Segura identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.040.351.199 expedida en Carepa y portador de la tarjeta profesional N° 230.939 del C.S. de la J, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

CUARTO. Absténgase el Despacho de volver a dar traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

QUINTO. Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda, éste auto y todas las providencias que se profieran dentro del proceso al Doctor Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Agente Especial de Electricaribe S.A. E.S.P., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales.

SEXTO. Fíjese como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día martes veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

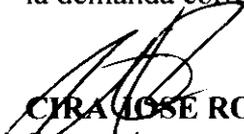
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Monteria 16 DE ENERO DE 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00413. Montería, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor juez, informando que la presente la demanda correspondió por reparto a este Juzgado. Lo anterior para que provea.


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017).



Medio de Control: Ejecutivo

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00413

Demandante: LAUREANO MILLAN ARRIETA

Demandado: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

El señor LAUREANO MILLAN ARRIETA, presenta, a través de apoderado judicial, proceso ejecutivo en contra del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, solicitando se libre mandamiento de pago por la suma de \$14'181.841, por concepto de las sumas derivadas de la sentencia judicial de fecha 31 de enero de 2014, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito y confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante sentencia del 30 de septiembre de 2014, más los intereses moratorios y costas procesales.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de la suma mencionada, que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI le adeuda al señor LAUREANO MILLAN ARRIETA.

Como título ejecutivo complejo se aporta con la demanda fotocopia autenticada con constancia de ser primera copia y expedida para fines ejecutivos, de las sentencias de fecha 31 de enero de 2014, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito y confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante sentencia del 30 de septiembre de 2014, con la constancia de ejecutoria.

Ahora bien, junto con la sentencia en mención se señala y se aportan sendos documentos que indican que la entidad demandada, realizó un abono al demandante por la suma de \$20'195.275,00.

Por lo anterior, se ordenará librar la orden de pago, liquidando los salarios y prestaciones sociales dejadas de cancelar hasta la fecha del abono realizado, tal como se detalla a continuación:.

PRIMA DE SERVICIOS:						
Periodo	dias	Valor Mensual	Valor Prima de Servicios	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Octubre/ 2014)	TOTAL INDEXADO
11/08/2005 - 10/11/2005	90	848.000	106.000	84,05	117,68	148.413
15/11/2005 - 30/12/2005	46	848.000	54.178	84,10	117,68	75.810
01/02/2006 - 31/03/2006	60	848.000	70.667	85,71	117,68	97.025
01/07/2006 - 31/10/2006	120	848.000	141.333	87,46	117,68	190.168
02/04/2007 - 01/10/2007	180	848.000	212.000	91,98	117,68	271.235
04/04/2008 - 03/10/2008	180	848.000	212.000	99,28	117,68	251.291
13/04/2009 - 12/12/2009	240	848.000	282.667	102,00	117,68	326.120
05/04/2010 - 04/09/2010	150	848.000	176.667	104,45	117,68	199.044
16/09/2010 - 31/12/2010	105	848.000	123.667	105,24	117,68	138.285
TOTAL			1.379.178			1.697.390

PRIMA DE VACACIONES:						
Periodo	dias	Valor Mensual	Valor Primas de Vacaciones	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Octubre/ 2014)	TOTAL INDEXADO
11/08/2005 - 10/11/2005	90	848.000	110.417	84,05	117,68	154.596
15/11/2005 - 30/12/2005	46	848.000	56.435	84,10	117,68	78.969
01/02/2006 - 31/03/2006	60	848.000	73.611	85,71	117,68	101.068
01/07/2006 - 31/10/2006	120	848.000	147.222	87,46	117,68	198.092
02/04/2007 - 01/10/2007	180	848.000	220.833	91,98	117,68	282.536
04/04/2008 - 03/10/2008	180	848.000	220.833	99,28	117,68	261.761
13/04/2009 - 12/12/2009	240	848.000	294.444	102,00	117,68	339.708
05/04/2010 - 04/09/2010	150	848.000	184.028	104,45	117,68	207.337
16/09/2010 - 31/12/2010	105	848.000	128.819	105,24	117,68	144.047
TOTAL			1.436.644			1.768.115

VACACIONES:						
Periodo	dias	Valor Mensual	Valor Vacaciones	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Octubre/ 2014)	TOTAL INDEXADO
11/08/2005 - 10/11/2005	90	848.000	110.417	84,05	117,68	154.596
15/11/2005 - 30/12/2005	46	848.000	56.435	84,10	117,68	78.969
01/02/2006 - 31/03/2006	60	848.000	73.611	85,71	117,68	101.068
01/07/2006 - 31/10/2006	120	848.000	147.222	87,46	117,68	198.092

02/04/2007 - 01/10/2007	180	848.000	220.833	91,98	117,68	282.536
04/04/2008 - 03/10/2008	180	848.000	220.833	99,28	117,68	261.761
13/04/2009 - 12/12/2009	240	848.000	294.444	102,00	117,68	339.708
05/04/2010 - 04/09/2010	150	848.000	184.028	104,45	117,68	207.337
16/09/2010 - 31/12/2010	105	848.000	128.819	105,24	117,68	144.047
TOTAL			1.436.644			1.768.115

PRIMA DE NAVIDAD:						
Periodo	días	Valor Mensual	Valor Prima de Navidad	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Octubre/ 2014)	TOTAL INDEXADO
11/08/2005 - 10/11/2005	90	848.000	230.035	84,05	117,68	322.076
15/11/2005 - 30/12/2005	46	848.000	117.573	84,10	117,68	164.519
01/02/2006 - 31/03/2006	60	848.000	153.356	85,71	117,68	210.559
01/07/2006 - 31/10/2006	120	848.000	306.713	87,46	117,68	412.691
02/04/2007 - 01/10/2007	180	848.000	460.069	91,98	117,68	588.617
04/04/2008 - 03/10/2008	180	848.000	460.069	99,28	117,68	545.336
13/04/2009 - 12/12/2009	240	848.000	613.426	102,00	117,68	707.725
05/04/2010 - 04/09/2010	150	848.000	383.391	104,45	117,68	431.953
16/09/2010 - 31/12/2010	105	848.000	268.374	105,24	117,68	300.097
TOTAL			2.993.007			3.683.573

CESANTIAS:						
Periodo	días	Valor Mensual	Valor Cesantias	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Octubre/ 2014)	TOTAL INDEXADO
11/08/2005 - 10/11/2005	90	848.000	249.204	84,05	117,68	348.916
15/11/2005 - 30/12/2005	46	848.000	127.371	84,10	117,68	178.229
01/02/2006 - 31/03/2006	60	848.000	166.136	85,71	117,68	228.105
01/07/2006 - 31/10/2006	120	848.000	332.272	87,46	117,68	447.082
02/04/2007 - 01/10/2007	180	848.000	498.409	91,98	117,68	637.668
04/04/2008 - 03/10/2008	180	848.000	498.409	99,28	117,68	590.781
13/04/2009 - 12/12/2009	240	848.000	664.545	102,00	117,68	766.702

05/04/2010 - 04/09/2010	150	848.000	415.340	104,45	117,68	467.949
16/09/2010 - 31/12/2010	105	848.000	290.738	105,24	117,68	325.105
TOTAL			3.242.425			3.990.537

TOTAL LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES	12.907.731
--	-------------------

LIQUIDACION DE SEGURIDAD SOCIAL

APORTES AL SISTEMA DE PENSION:							
Periodo	dias	Valor Mensual	%	Total Porcentaje a pension	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Octubre/2014)	TOTAL INDEXADO
11/08/2005 - 10/11/2005	90	848.000	11,25%	286.200	84,05	117,68	400.714
15/11/2005 - 30/12/2005	46	848.000	11,25%	143.100	84,10	117,68	200.238
01/02/2006 - 31/03/2006	60	848.000	11,625%	197.160	85,71	117,68	270.701
01/07/2006 - 31/10/2006	120	848.000	11,625%	394.320	87,46	117,68	530.569
02/04/2007 - 01/10/2007	180	848.000	11,625%	591.480	91,98	117,68	756.745
04/04/2008 - 03/10/2008	180	848.000	12%	610.560	99,28	117,68	723.718
13/04/2009 - 12/12/2009	240	848.000	12%	814.080	102,00	117,68	939.225
05/04/2010 - 04/09/2010	150	848.000	12%	508.800	104,45	117,68	573.246
16/09/2010 - 31/12/2010	105	848.000	12%	356.160	105,24	117,68	398.260
TOTAL				3.901.860			4.793.416

APORTES AL SISTEMA DE SALUD:							
Periodo	dias	Valor Mensual	%	Total Porcentaje a Salud	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Octubre/2014)	TOTAL INDEXADO
11/08/2005 - 10/11/2005	90	848.000	8%	203.520	84,05	117,68	284.952
15/11/2005 - 30/12/2005	46	848.000	8%	101.760	84,10	117,68	142.391
01/02/2006 - 31/03/2006	60	848.000	8%	135.680	85,71	117,68	186.289
01/07/2006 - 31/10/2006	120	848.000	8%	271.360	87,46	117,68	365.123
02/04/2007 - 01/10/2007	180	848.000	8,5%	432.480	91,98	117,68	553.319
04/04/2008 - 03/10/2008	180	848.000	8,5%	432.480	99,28	117,68	512.633
13/04/2009 - 12/12/2009	240	848.000	8,5%	576.640	102,00	117,68	665.284
05/04/2010 - 04/09/2010	150	848.000	8,5%	360.400	104,45	117,68	406.050
16/09/2010 - 31/12/2010	105	848.000	8,5%	252.280	105,24	117,68	282.101

TOTAL			2.766.600			3.398.142
--------------	--	--	------------------	--	--	------------------

APORTES ARP:							
Periodo	dias	Valor Mensual	%	Total Porcentaje a ARP	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Octubre/2014)	TOTAL INDEXADO
11/08/2005 - 10/11/2005	90	848.000	0,522%	13.280	84,05	117,68	18.593
15/11/2005 - 30/12/2005	46	848.000	0,522%	6.640	84,10	117,68	9.291
01/02/2006 - 31/03/2006	60	848.000	0,522%	8.853	85,71	117,68	12.155
01/07/2006 - 31/10/2006	120	848.000	0,522%	17.706	87,46	117,68	23.824
02/04/2007 - 01/10/2007	180	848.000	0,522%	26.559	91,98	117,68	33.980
04/04/2008 - 03/10/2008	180	848.000	0,522%	26.559	99,28	117,68	31.482
13/04/2009 - 12/12/2009	240	848.000	0,522%	35.412	102,00	117,68	40.856
05/04/2010 - 04/09/2010	150	848.000	0,522%	22.133	104,45	117,68	24.936
16/09/2010 - 31/12/2010	105	848.000	0,522%	15.493	105,24	117,68	17.324
TOTAL				172.636			212.443

TOTAL LIQUIDACION	8.404.001
--------------------------	------------------

GRAN TOTAL PRESTACIONES SOCIALES Y SEGURIDAD SOCIAL ACTUALIZADA	21.311.732
--	-------------------

LIQUIDACION	
TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA	\$ 21.311.732
MENOS ABONOS	\$ 20.195.275
SALDO TOTAL	\$ 1.116.457

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, previo a resolver acerca del mandamiento de pago solicitado,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor LAUREANO MILLAN ARRIETA CONTRA EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, por la suma de UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (**\$1.116.457**) por la diferencia dejada de cancelar por concepto de las sumas reconocidas

en las sentencias de fecha 31 de enero de 2014, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito y confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante sentencia del 30 de septiembre de 2014, más los intereses moratorios desde el 24 de diciembre de 2014 y hasta que se efectúe el pago, en los términos señalados en el artículo 177 del CCA

2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la entidad demandada o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada

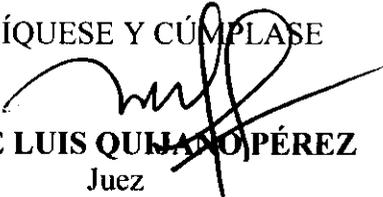
5. Notificar por estado el presente auto al demandante.

6. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

7. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículos 612 del C.G.P

8. Téngase al doctor LUIS CARLOS RUIZ GOEZ, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

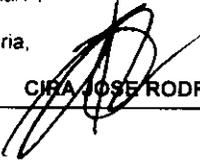
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, enero 16 de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPUBLICA .DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de enero de dos mil dieciseiete (2017)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2015-00492
DEMANDANTE	GERMAN FRANCISCO VERGARA ARRIETA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAHAGUN
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. El señor GERMAN FRANCISCO VERGARA ARRIETA presenta demanda ejecutiva en contra del MUNICIPIO DE SAHAGUN , allegando como título de ejecución, las sentencias del 30 de junio de 2010 proferida por este Juzgado y de 20 de junio de 2011 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba.

1.2 Por auto del 10 de agosto de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante.

1.3. Notificada la ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., en oportunidad contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

2º. CONSIDERACIONES.

2.1. Señala el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, “... *1.De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer*”

2.2. En contexto de la anterior premisa fáctica, la formulación de las excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar correr traslado de las mismas al ejecutado al tenor de la norma señalada.

3º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1. De las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez.

Secretaría. Montería, trece (13) de enero dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor Juez, informando, que el término de traslado se encuentra vencido. PROVEA.


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, trece (13) de enero dos mil diecisiete (2017).

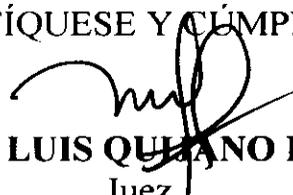
Medio de Control: ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00418
Demandante: AUGUSTO BENITEZ GUZMAN
Demandado: COLPENSIONES

Visto el anterior informe secretaria, este despacho

RESUELVE

1. SEÑALESE la fecha del día 2 de marzo de 2017, hora 4.30 de la tarde, con el fin de llevar a cabo la audiencia señalada en los artículos 372, 373 y 443 del CGP, por remisión del artículo 299 del CPA y de lo CA.
2. CONVOQUESE a las partes, con el fin de concurren personalmente a la audiencia con el fin de rendir interrogatorios, celebrar conciliación, ejercer control de legalidad, escuchar y de ser del caso, solicitar pruebas y proferir sentencia resolviendo las excepciones propuestas; con la prevención de las consecuencias de la inasistencia señaladas en el artículo 372 del CGP. Comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

SECRETARÍA. Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00312. Montería, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que a folios 132 a 139, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha treinta (30) de noviembre de 2016. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00312
Demandante: Denny Augusta Chica Benavides
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que precede, este Despacho

RESUELVE:

1. Concédase en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de fecha treinta (30) de noviembre de 2016, mediante la cual se negaron pretensiones.
2. En consecuencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba-reparto, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

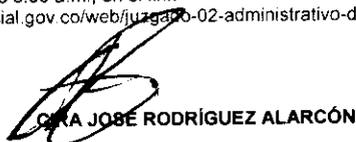


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 16 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00314. Montería, viernes trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas a la Junta Directiva de la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería, en la audiencia inicial celebrada el 04 de agosto de 2016 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, viernes trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

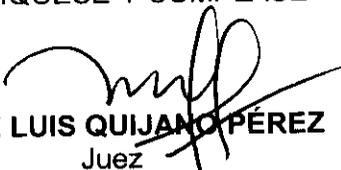
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00314
Demandante: Nelson Morales Salgado
Demandado: Junta Directiva del Hospital San Jerónimo de Montería

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por Junta Directiva del Hospital San Jerónimo de Montería y que obran a folios 163 a 168 del expediente, cuya aportación fue decretada en la Audiencia Inicial celebrada el día 04 de agosto de 2016
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 16 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00737. Montería, viernes trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas al Municipio de Los Córdoba, en la audiencia inicial celebrada el 24 de junio de 2016 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, viernes trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00737
Demandante: Adalgisa Vergara Betancourt
Demandado: Municipio de Los Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por el Municipio de Los Córdoba y que obran a folios 72 a 74 del expediente, cuya aportación fue decretada en la Audiencia Inicial celebrada el día 24 de junio de 2016.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.
3. Téngase como revocado el poder al doctor, Manuel Luis Pérez Vargas y se le reconozca personería al doctor, Manuel Joaquín Pérez Gómez, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, viernes trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2014-00457
DEMANDANTE	ISAAC ANTONIO VERGARA GALVIS
DEMANDADO	NACION-MINEDUCACION-DPTO DE CORDOBA- SED-FOMAG
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

1.1.1 El apoderado de la parte demandante solicita la expedición de primera copia auténtica que preste merito ejecutivo con constancia de ejecutoria de primera instancia de la sentencia de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil quince

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes...3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado...”*

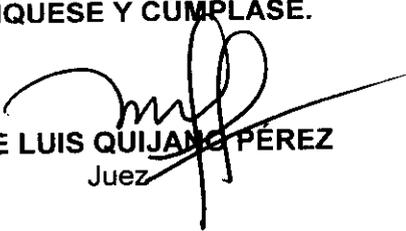
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia autentica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

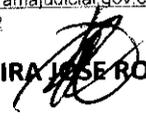
2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA**, que preste merito ejecutivo con constancia de ejecutoria de primera instancia de la sentencia de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil quince. Adicionalmente, **EXPÍDASE** un juego de copias auténticas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, 16 de enero 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00280. Montería, viernes trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas por este despacho en la audiencia inicial celebrada el 29 de septiembre de 2016 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, viernes trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00280

Demandante: Eustaquio José Morales Villar

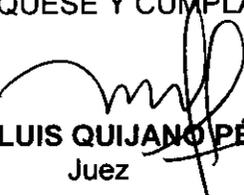
Demandado: Municipio de Canalete

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por el Municipio de Canalete, y que obran a folios 79 a 161 del expediente, cuya aportación fue decretada en la Audiencia Inicial celebrada el día 29 de septiembre de 2016.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

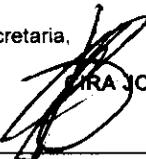

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 16 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

SECRETARÍA. Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00645. Montería, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que a folios 124 a 130, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-002-2013-00645

Demandante: Nury del Socorro Perdomo de Pascacio

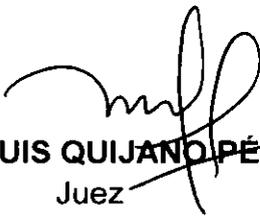
Demandado: Municipio de Ciénaga de Oro

Visto el informe secretarial que precede, este Despacho

RESUELVE:

1. Concédase en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2016, mediante la cual se negaron pretensiones.
2. En consecuencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba-reparto, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 16 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00149. Montería, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que a folios 99 a 105, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha cinco (05) de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00149

Demandante: Luis Marcial Aldana Sabié

Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que precede, este Despacho

RESUELVE:

1. Concédase en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de fecha cinco (05) de diciembre de 2016, mediante la cual se negaron pretensiones.

2. En consecuencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba—reparto, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

DV

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 16 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link [http //www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42)

La Secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00065. Montería, viernes trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas por este despacho en la audiencia inicial celebrada el 22 de agosto de 2016 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, viernes trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

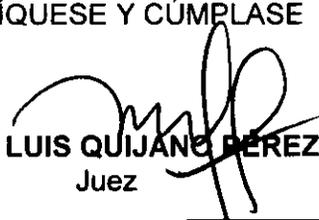
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00065
Demandante: Marina Isabel Flórez Álvarez
Demandado: Departamento De Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por el Departamento de Córdoba, y que obran a folios 160 a 282 del expediente, cuya aportación fue decretada en la Audiencia Inicial celebrada el día 22 de agosto de 2016.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

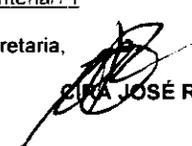
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 16 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, viernes trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33002-2013-00226
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO BASTIDAS MIRANDA
DEMANDADO	NACION- D.A.S. EN SUPRESION
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de once (11) de junio de 2014, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería, denegó las pretensiones de la demanda.

Remitido el asunto al Tribunal Administrativo de Córdoba, la Sala Cuarta de Decisión de esta Corporación, en providencia del tres de noviembre de 2016 revoca la sentencia de primera instancia; declara probada de oficio parcialmente la excepción de prescripción, además de declarar la nulidad del acto administrativo N°1-2012-131571-1 del 20 de noviembre de 2012, suscrito por la subdirectora de Talento Humano D.A.S en supresión.

En consecuencia el Tribunal, a título de restablecimiento del derecho, condena a la Policía Nacional, en calidad de sucesora procesal del extinto D.A.S, a re liquidar las prestaciones sociales devengadas por el señor Luis Eduardo Bastidas Miranda, con la inclusión de la prima de riesgo como factor salarial, y ordena devolver el proceso al Juzgado de origen.

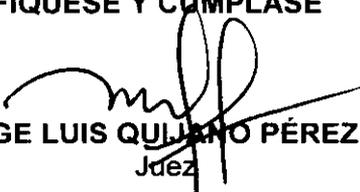
En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal.
- B. CONTINUESE** con la liquidación de costas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

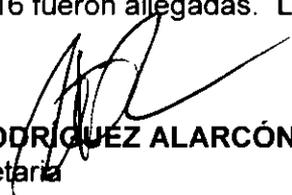
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 16 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00492. Montería, viernes trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas por este despacho en la audiencia inicial celebrada el 16 de mayo de 2016 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, viernes trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00492
Demandante: Januario Rafael Rojas Luna
Demandado: Municipio de San Andres De Sotavento

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por el Municipio de San Andres De Sotavento, y que obran a folios 82 a 270 del expediente, cuya aportación fue decretada en la Audiencia Inicial celebrada el día 16 de mayo de 2016.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 16 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monte.ia/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00123. Montería, viernes trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas por este despacho en la audiencia inicial celebrada el 09 de septiembre de 2016 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, viernes trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

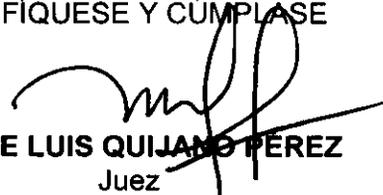
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00123
Demandante: Osiris Del Carmen Miranda Álvarez
Demandado: Contraloría General De La Republica

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la Contraloría General De La Republica, y que obran a folios 186 a 188 del expediente, cuya aportación fue decretada en la Audiencia Inicial celebrada el día 09 de septiembre de 2016.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

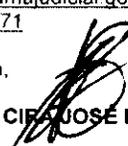
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 16 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, viernes trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	ACCION DE REPARACION DIRECTA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2012-00088
DEMANDANTE	YAMILE BRACAMONTE QUINTERO
DEMANDADO	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013), el juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería, accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

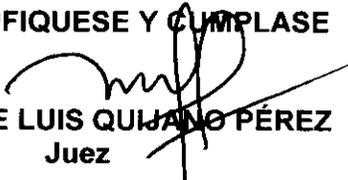
Remitido el asunto al Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Cuarta de Decisión, en sentencia del 30 de abril de 2015 esta Corporación **FALLÓ** el proceso de la referencia y se dispuso modificar los numerales segundo y tercero, así mismo, se confirmaron los demás numerales de la providencia proferida el día 16 de septiembre de 2013 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería, y ordena devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

- A. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal.
- B. CONTINUESE** con la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.**
Montería, 16 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>
La Secretaria,

CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00414. Montería, viernes trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas por este despacho en la audiencia inicial celebrada el 26 de julio de 2016 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, viernes trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

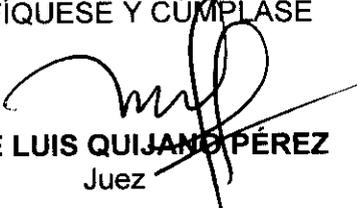
Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00414
Demandante: Cesar Enrique Narvaez Negrete – Saida Saray Rangel Macea
Demandado: E.S.E Hospital San Diego De cerete

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por el E.S.E Hospital San Diego De Cerete, y que obran a folios 104 a 132 del expediente, cuya aportación fue decretada en la Audiencia Inicial celebrada el día 09 de septiembre de 2016.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

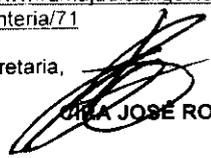
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 16 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

SECRETARIA. Montería trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando de la solicitud de nulidad presentada por la Policía Nacional. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00517
Demandante: OSCAR FERNANDO SOCARRAS RUBIO
Demandado: NACIÓN MIN DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

El apoderado de LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL presenta solicitud de nulidad por notificación indebida.

CONSIDERACIONES:

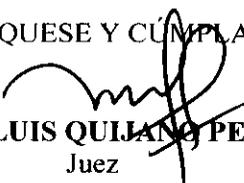
El inciso 4° del artículo 134, señala que el Juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueran necesarias

Por lo anterior, el Juzgado dará traslado de la solicitud de nulidad formulada por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

De la solicitud de nulidad presentada por la entidad demandada, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUILIANO PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA CÓRDOBA

Montería, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00004

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Robinson de Jesús Amaya Valenzuela

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

El Jefe Jurídico de la entidad demandada, oportunamente allegó escrito en el que solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el 19 de enero de 2017, señalando que el periodo de contrataciones se dio por terminado el día 16 de diciembre del 2016 y será retomado nuevamente el 16 de enero de 2017, siempre y cuando se cumplan con los requisitos exigidos por la Ley y el SECOP II, así mismo, pone de presente que no ha sido aprobado el programa anual mensualizado de Caja (PAC) de recursos administrados por parte del Consejo Directivo

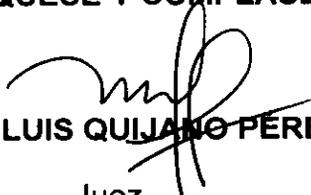
Así las cosas, el Despacho encuentra debidamente motivada la solicitud de aplazamiento, razón por la cual teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del numeral 3 del art. 180 se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

Aplazar la audiencia programada para el diecinueve (19) de enero de 2017; en consecuencia, fijese como nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial, el día catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.). Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 16 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-montena/>

La Secretaria


JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN